



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 007 /

PROCESO DE PERTENENCIA

Rad.: 158374089001-2020-00068-00

DTE: MARCO ANTONIO SIERRA BASTIDAS

DEMANDADOS: MARÍA MARGARITA BASTIDAS GARCÍA, HEREDEROS DETERMINADOS, E INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS

DECISIÓN: ADMITE DESISTIMIENTO Y CONDENA EN COSTAS

Al Despacho, el PROCESO DE PERTENENCIA que inició MARCO ANTONIO SIERRA BASTIDAS y en contra de MARÍA MARGARITA BASTIDAS GARCÍA, HEREDEROS DETERMINADOS, E INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Frente a la petición que incoa el apoderado de la actora, con la cual: **“manifiesta que desiste de la demanda y de todas las pretensiones”, dentro del proceso que da cuenta la referencia.**

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. MARCO ANTONIO SIERRA BASTIDAS, presentó demanda que signó Verbal agrario de pertenencia adquisitiva de dominio de menor cuantía en frente de MARÍA MARGARITA BASTIDAS GARCÍA, HEREDEROS DETERMINADOS, E INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS, y sobre un inmueble denominado “El Límite”, ubicado en la vereda Hacienda del municipio de Tuta, con una cabida de 19.209 m2; e identificado con el número catastral 00-02-00-0003-0065-0-00-0000 y con la matrícula inmobiliaria 070-173806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. El certificado especial de registro inmobiliario registra como titular de derechos reales a Francisco Bastidas.

2. La demanda fue admitida a trámite una vez se resolvió recurso de reposición, por auto del tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), cuando se ordenó: la notificación de la acción incoada, los emplazamientos y notificaciones a la parte demanda, las comunicaciones a las entidades públicas que ordena el C. G del P; y como medida cautelar la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 070-173806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

3. El contradictorio se trabó con la comparecencia de FABRICIANO BASTIAS GARCÍA como heredero de FRANCISCO BASTIDAS (QEPD), notificado el 19 de noviembre de 2020, y quien replicó la demanda a través de

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones invocadas y proponiendo nueve excepciones de fondo y la genérica, que fueron puestas a consideración de la parte actora, y de la curadora *Ad litem* designada para representar los intereses de C. G del P MARÍA MARGARITA BASTIDAS GARCÍA, HEREDEROS DETERMINADOS, E INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

4. Por auto del 21 de octubre de 2021, se convocó a las audiencias: inicial, y de instrucción y juzgamiento, señalando el 01 de diciembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.
5. El 10 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte actora presenta memorial, señalando que **desiste de la demanda y de todas las pretensiones, dentro del proceso referido.**
 - 5.1 El apoderado de FABRICIANO BASTIAS, presenta escrito donde se muestra partidario en que se acepte el desistimiento y se condene en costas y agencias en derecho.
6. Pregona el artículo 314 del Código General del Proceso (C. G del P), que: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Pero también señala que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá efectos de cosa juzgada. Y que, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
7. Además el art. 316 del mismo estatuto (C. G del P), advierte que el “auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Pero nada dice sobre las agencias en derecho. Por lo cual no se reconoce esta aspiración al demandado.

Así, que el despacho, admite el desistimiento presentado, ordenando la condena en costas y perjuicios por las medidas cautelares practicadas en un valor de QUINIENTOS MIL PESOS.

Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 070-173806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el desistimiento presentado, ordenando la condena en costas y perjuicios por las medidas cautelares practicadas, en el PROCESO DE PERTENENCIA que inició MARCO ANTONIO SIERRA BASTIDAS y en contra de MARÍA MARGARITA BASTIDAS GARCÍA, HEREDEROS DETERMINADOS, E INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 070-173806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

TERCERO: Fijar el valor de QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante, como condena en costas y perjuicios ocasionados con esta acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No 001 hoy veintiuno de enero de 2022, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm